

1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

9331 *ORDEN 114/00304/1985, de 4 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan José García Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan José García Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José García Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones. Resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército (Dirección de Personal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9332 *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se concede a la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-311), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-311), NIF A.28.047.223, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-311), para el proyecto de recuperación energética en hornos de crudo y vacío en la refinería de Tarragona, con un importe de 305.000.000 de pesetas y un ahorro energético de 5.940 Tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los prestamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Firoa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9333 *ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Corcoy, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcoy, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada, autorizado por Ordenes de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), por la de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir del 31 de diciembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corcoy, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), carretera de Castellar, 280, apartado de correos 40 y número de identificación fiscal A.08005605.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en

cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9334 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima» (Expte. CR-29/1984).-Ampliación de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real) NIF A.13008339.

«Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real» (Expte. CR-30/1984).-Perfeccionamiento de su industria de aprovechamiento de subproductos vínicos en Daimiel (Ciudad Real). NIF 13004288.

«Francisco Sánchez Delgado» (Expte. CR-41/1984).-Perfeccionamiento de su envasado de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real). DNI 31.962.681.

«Agrupación de Vinicultores de Valdepeñas» (VIDEVA, SAE) (Expte. CR-39/1984).-Perfeccionamiento de su envasadora de vinos sita en Valdepeñas (Ciudad Real). NIF A.13004619.

«José Delgado Cámara» (Expte. CR-38/1984).-Perfeccionamiento de la envasadora de vinos, sita en Valdepeñas (Ciudad Real). DNI 10.627.325.

«Jenaro Gómez Martínez» (Expte. Z-73/1984).-Ampliación de la bodega de crianza y envasado de vino sita en Zaragoza. DNI 17.665.520.

«Juan García Carrión, Sociedad Anónima» (Expte. MU-136/1983).-Ampliación de su planta envasadora de vinos sita en Jumilla (Murcia). NIF A.30.030.423.

«Industrias Agrarias y Derivados, Sociedad Anónima» (Expte. AB-31/1984).-Instalación de un depósito de almacenamiento de alcohol etílico en Villarrobio (Albacete). NIF A. 28849586.

«Casas Llop José María» (Expte. TO-22/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Quismondo (Toledo). DNI 220.440.

«Bodegas Fernández, Sociedad Anónima» (Expte. MU-142/1984).-Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos sita en Jumilla (Murcia). NIF A.30027098.

«Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima» (Expte. CR-48/1984).-Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Valdepeñas (Ciudad Real). NIF A-28.096.014.

«Cooperativa Nuestra Señora de Manjavacas», de Mota del Cuervo (Cuenca) (Expte. CU-81/1984).-Perfeccionamiento de la bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Mota del Cuervo (Cuenca).

«Moragón Moya, Jesús» (Expte. TO-20/1984).-Ampliación de su envasadora de vinos sita en Valmojado (Toledo). DNI 70.326.931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Farró Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9335 *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se modifica la designación de Vocales de la Junta Consultiva de Seguros.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) designó los miembros de la Junta Consultiva de Seguros de acuerdo con las propuestas formuladas por los Organismos correspondientes.

Con posterioridad a aquella fecha, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social envió nuevos datos que modifican los que sirvieron de base para determinar los Sindicatos más representativos en el sector a efectos de formular propuesta de Vocales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto.

En su virtud, y dada vista del expediente al Sindicato interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se deja sin efecto el nombramiento de Vocal de la Junta Consultiva de Seguros a favor de don Eugenio Jiménez Palacin, en representación de los empleados de las Empresas del sector, que había sido designado por la citada Orden de 30 de noviembre de 1984, a propuesta del Sindicato USO.

Segundo.-Se designa Vocal de la Junta Consultiva de Seguros a don Juan María Arana Aguinaga, en representación de los empleados de las Empresas del sector, y a propuesta del Sindicato ELA-STV.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9336 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se concede a la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima» (expediente CU-34/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de enero de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Hiram Walker Europa, Sociedad